

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 321.

Con esta fecha he autorizado a D. Hipólito Garcia, para que de acuerdo con el Sr. Alcalde de El Royo y con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en el monte denominado Rebollo-Tozuelos, propiedad de D. Hermenegildo Garcia Sanz, del cual es apoderado D. Hipolito Garcia, con el fin de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 6 de Noviembre de 1928.

El Gobernador interino,
 LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Núm. 1.183.

Excmo. Sr.: Determinada con carácter general la organización de las Juntas provinciales de Transportes al efecto de la aplicación de las disposiciones referentes a los servicios públicos de transportes mecánicos rodados sobre vías ordinarias del Estado, Mancomunidad, Diputaciones y Ayuntamientos, la Diputación de Navarra solicitó del Gobierno la aplicación de un régimen de excepción en aquella provincia, en atención al especial carácter de su organización administrativa; y sometido el asunto al Consejo de Ministros, y conforme éste en la conveniencia de completar la organización de tales Juntas dando entrada en ellas a representantes de las Diputaciones provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con caracter general, que formen parte en lo sucesivo de las Juntas provinciales de Transportes dos Diputados provinciales y el Ingeniero encargado del servicio de carreteras de la provincia, continuando en el resto de su organización y funciones las expresadas Juntas rigiéndose, sin excepción alguna por las disposiciones legales que regulan el tráfico de los vehículos con motor mecánico en los transportes por carretera, de viajeros y mercancías.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Sr. Presidente de la Junta Central y señores Presidentes de las Juntas provinciales de Transportes mecánicos rodados.

(Gaceta del día 4 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 239

Ilmo. Sr.: En atención a que las disposiciones dictadas por este Ministerio, unas exceptuando del pago

del impuesto o tasa de rodaje a los carros agrícolas y otras estableciendo preceptos y normas que regulen la exención referida, han motivado, por cuanto se refiere a la cobranza de la tasa correspondiente al año 1927, confusiones inevitables, dado que el padrón y cargo para la percepción de la misma se hizo teniendo en cuenta las disposiciones del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, que obligaba a todos los carros en general al pago de la tasa, y no siendo posible establecer en los actuales momentos la clasificación oportuna, por las razones antes expuestas, a los efectos de no incurrir en las inevitables confusiones a que daría lugar el apremio del impuesto, con grave daño y quebranto de una gran parte de contribuyentes que hallándose exentos del pago del mismo se verían sometidos injustamente a un procedimiento de ejecución, por falta de clasificación adecuada, con perjuicio de sus intereses.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los propietarios de vehículos de tracción de sangre vienen obligados al pago de la tasa de rodaje correspondiente al año 1927, en la forma prescrita por las disposiciones dictadas al efecto, con las excepciones en ellas fijadas para los agrícolas, debiendo todos proveerse de la placa correspondiente, sin cuyo requisito no podrán circular a partir del día 1.º de Diciembre próximo; y

2.º Que única y exclusivamente, por lo que afecta a la cobranza del año 1927 y mientras no termine el período voluntario de la recaudación de la tasa del año 1928, los propietarios de los vehículos de tracción de sangre afectos a la misma, y que no lo hubieren verificado podrán proceder al pago de aquella, a los efectos de la circulación correspondiente sin multas, penalidades ni recargo de clase alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.—BENJUMEA.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 3 de Noviembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REAL ORDEN
Núm. 1.067.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Central de Acción Social Agraria, referente a Instrucciones para elección de Vocales de la misma:

Considerando que se efectuaron las elecciones últimas en Noviembre de 1924, por la disuelta Junta Central de Colonización y Repoblación interior y con sujeción a las instrucciones por ella propuestas, determinando las mismas que el mandato de los Vocales sería de ocho años, renovados por mitad cada cuatro, plazo que al cumplimentarse en el corriente año hace llegar el momento de efectuar nuevas elecciones, las que lógico es deben realizarse dictando la Junta Central de Acción Social Agraria las oportunas normas que se han redactado, procurando la sencillez en el procedimiento electoral y que el resultado de éste sea la representación perseguida, lo que se consigue en la propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Instrucciones siguientes para elección de Vocales de la Junta Central de Acción Social Agraria:

Primera.—De la representación de las Asociaciones agrícolas y ganaderas en la Junta Central de Acción Social Agraria.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4.º de los Reales decretos de 13 de Septiembre de 1924 y 16 de Julio de 1926, los Vocales electivos de la Junta Central de Acción Social Agraria, en número de cuatro, serán elegidos por las Asociaciones Agrícolas y Ganaderas legalmente constituidas. Su mandato durará ocho años y serán renovados por mitad cada cuatro, y en la primera renovación el sorteo decidirá los que hayan de cesar. Considerándose de abono a los actuales Vocales los cuatro años transcurridos desde la elección verificada por la disuelta Junta Central de Colonización y Repoblación interior

Segunda.—Del derecho electoral.

1) Se considerarán representadas las Asociaciones agrícolas y ganaderas por las siguientes entidades:

Cámaras Oficiales Agrícolas.

Asociación de Agricultores de España.

Idem de Ganaderos del Reino.

Confederación Nacional Católico-Agraria.

2) Cada una de ellas designará un Vocal propietario y su correspondiente suplente.

3) Cada una de las Cámaras Agrícolas provinciales tendrán derecho a elegir su representante, al que se computará un voto.

4) La Asociación de Agricultores de España, la de Ganaderos del Reino y la Confederación Nacional Católico-Agraria efectuarán sus respectivas elecciones comunicando los nombres de los elegidos.

5) Para ser elegible se requiere:

Ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Tercera.—De la convocatoria y de las elecciones.

1) En la primera quincena del mes de Noviembre del año actual y de aquellos que corresponda renovar los Vocales electivos de la Junta, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria hará la convocatoria correspondiente por medio de Real orden, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de cada provincia, cuando hayan de elegirse representantes de las Cámaras Agrícolas.

2) Dentro de los quince días siguientes a la convocatoria, comunicarán las Cámaras Oficiales Agrícolas los nombres de los elegidos por cada una de ellas, y las restantes entidades agrícolas (Asociación de Agricultores de España, Asociación de Ganaderos del Reino y Confederación Nacional Católico Agraria), participarán los nombres de las personas por ellas designadas para representarlas en esta Junta.

Cuarta.—Del escrutinio general.

1) Recibidos los documentos antes citados, se procederá por la Secretaría general al examen de los mismos y a hacer el escrutinio cuando se trate de representantes de las Cámaras oficiales agrícolas.

2) La Secretaría general someterá el resultado del examen o escrutinio a la Junta Central de Acción Social Agraria, y ésta acordará, proclamando a los que proceda, siendo en el caso de elección de Cámaras Agrícolas los que hayan obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte cuando haya empate. De esta proclamación se dará cuenta al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

3) Los Vocales elegidos se posesionarán de sus car-

gos en la sesión inmediata a su proclamación, que celebre la Junta Central de Acción Social Agraria.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, debiendo los Sres. Gobernadores civiles ordenar la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de sus respectivas provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—AUNÓS.
(*Gaceta* del día 7 de Noviembre.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA PARTICULAR DE SORIA.

Obra pía de Medinaceli.

Con el objeto de cumplir las prescripciones de la Obra pía, fundada en dicha villa por D. Juan de Algora y Amaya, para dotar doncellas pobres, cuyo patronato y administración fué encomendado a esta Junta por Real orden de 30 de Septiembre de 1913; la misma ha acordado abrir un concurso para adjudicar 331'02 pesetas, cantidad disponible del producto de dicha Obra pía, correspondiente a la renta de los años 1926 y 1927, a una joven soltera, que a juicio de esta Junta, reúna los méritos y condiciones estipulados en la escritura fundacional, que son las siguientes:

Primera. Descender por línea directa del fundador, permanecer en estado de soltera, ser pobre, de reconocida honradez y buena cristiana; y

Segunda. En el caso de no presentarse aspirantes descendientes del fundador, ser natural de la villa de Medinaceli o su Tierra, y reunir las condiciones de pobreza, honradez, religión y estado exigidas en la anterior.

Para probar estos extremos, las aspirantes han de acompañar los documentos que estimen pertinentes al caso, y además certificaciones e informes de la Alcaldía y Cura párroco del distrito municipal en que residen.

Lo solicitarán por medio de instancia en papel de la clase 9.^a dirigida al Excmo. Sr. Gobernador-Presidente de esta Junta de Beneficencia, pudiendo presentarlas, tanto en la Alcaldía de Medinaceli como en la Secretaría de la Junta (Gobierno civil de la provincia), en un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*.

La Junta adjudicará dicha dote a aquélla aspirante que a su juicio, y teniendo presente los justificantes e informes emitidos, reúna mejores condiciones, entre ellas la de mayor edad, al objeto de cumplir fielmente la voluntad del fundador.

Una vez hecha la adjudicación, será condición indispensable para la entrega de la dote, que la agraciada acredite ante la Junta haber contraído matrimonio y que éste tuvo lugar con posterioridad a la fecha de la adjudicación y antes de finalizar dos años a partir del día en que fué otorgada; bien entendido que, transcurridos éstos sin que se hubiese casado y justificado ante la Junta su nuevo estado, se declarará por la misma caducado el derecho a la dote.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 7 de Noviembre de 1928.—El Gobernador-Presidente, Julio Piernas.

Dirección general de Acción Social y Emigración

Aprobadas por Real orden de 2 de los corrientes las Instrucciones para la elección de Vocales de la Junta Central de Acción Social Agraria, y correspondiendo en el año actual proceder a la elección de los siguientes:

Un Vocal suplente elegido por las Cámaras Oficiales Agrícolas (es Vocal propietario, D. Federico Espinós).

Un Vocal propietario y su correspondiente suplente, designados por la Asociación de Agricultores de España.

Un Vocal propietario y su correspondiente suplente, designados por la Asociación de Ganaderos del Reino.

Un Vocal suplente designado por la Confederación Nacional Católico-Agraria (es Vocal propietario don Marcelino Picardo).

Se convoca con arreglo al número 3.^o de dichas Instrucciones a la elección y designación de los referidos Vocales, según las indicadas normas.

Madrid 3 de Noviembre de 1928.—El Director general, Luis Benjumea.

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el reglamento de 6 de Febrero del corriente año.

PROVINCIA DE CACERES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

Destinos a proveer.

Una vacante de auxiliar administrativo, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 del corriente mes.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la citada Diputación, dando principio al siguiente día hábil de transcurridos sesenta de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: el primero, eliminatorio, consistirá:

A) En escribir al dictado un párrafo con clara y buena letra, y en copiar otro a máquina, con un mínimo de 20 palabras por minuto.

B) Extractar un expediente y redactar el documento (oficio de remisión, instancia, traslado de acuerdo, certificación, etc.) que del mismo se deduzca y que el Tribunal propondrá en el acto del examen.

C) Redacción de un cargareme, libramiento, acta de arqueo, nómina o asiento de los libros de contabi-

lidad que el Tribunal señale. Para este ejercicio se concederá un plazo máximo de dos horas.

2.º Consistirá en contestar de viva voz, en el término máximo de una hora, seis temas de los contenidos en el programa mínimo establecido por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26) y los adicionales que a continuación se citan.

Temas que se citan.

Núm. 51. Distribución de fondos del presupuesto de la Diputación provincial.—Su formación y fecha de presentación.—Cargaremes y cartas de pago.—Pagos obligatorios y diferibles.—Libramientos.—Libramientos a justificar.

Núm. 52. Nóminas.—Pagos a herederos de empleados fallecidos —Reintegros y devoluciones.—Transferencias, ampliaciones y suplementos de créditos —Resultas de ejercicios cerrados.—Liquidación del presupuesto provincial.—Prescripción de créditos.—Apertura y cierre de libros de la contabilidad provincial.—Errores y omisiones.—Formas de subsanarlos.—Balances, cuentas trimestrales.—Arqueos.—Inventario.

Núm. 53. Impuesto de cédulas personales y personas obligadas a adquirirlas.—Formaciones de padrones y listas cobratorias.—Recaudación.—Tarifas.—Participación de los Ayuntamientos en la recaudación de cédulas y sus cuentas.—Defraudación y penalidad.

Núm. 54. Concepto general de la Beneficencia pública.—Deberes de las Diputaciones en esta materia.—Hospitalidad de dementes.—Legislación vigente en la materia.

Núm. 55. Régimen económico de los establecimientos de beneficencia que sostiene la Diputación de Cáceres.—Funciones del Diputado Delegado, Administrador y Comisario en relación con la Contabilidad e Intervención.

Núm. 56. Justificantes del racionado en los Hospitales e Instituto de Maternología.—Haberres de nodrizas, pagos de lactancia y prohijamientos.—Ingresos de estos establecimientos.—Régimen económico de la Casa de Salud de la Diputación de Cáceres.—Sus justificantes de ingresos y racionado.

Núm. 57. Régimen de las oficinas de la excelentísima Diputación provincial de Cáceres.—De los funcionarios y su clasificación.—De los Jefes y oficiales de Negociado.—De los Auxiliares.—Ingreso, ascensos, licencias.—Responsabilidades, correcciones.—Recursos.

Núm. 58. Nombramiento de empleados con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.—Exposición sintética del mismo.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

AYUNTAMIENTO DE EL FERROL

Destinos a proveer

Una vacante de auxiliar administrativo de dicho Ayuntamiento, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 del corriente mes.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, no padecer defecto físico (justificado mediante certificado faculta-

tivo), acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el mencionado Ayuntamiento, dando principio el día y hora que se señalará, después de transcurridos dos meses, a contar de la fecha de este anuncio en la *Gaceta*, y serán cinco.

El primero consistirá en la contestación oral, en el plazo máximo de una hora, de cuatro temas sacados a la suerte, del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26), y divididos en la siguiente forma: uno de Derecho político-administrativo, comprendido entre los temas primero al octavo inclusivos de dicho programa; dos de Derecho municipal, y uno de Derecho provincial del mismo programa.

El segundo habrá de consistir en la resolución de un problema aritmético, comprendido en los temas 49 y 50 del referido programa. Este ejercicio será realizado simultáneamente por todos los opositores, y los datos del problema los dará el Tribunal, que fijará el tiempo para su resolución según la importancia del mismo.

El tercero se dividirá en dos partes, consistentes: la primera, en la escritura manual al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal, igual para todos los opositores, y la segunda, en la copia mecanográfica del mismo párrafo en la máquina sistema «Underwood», debiendo escribirse a razón de 150 pulsaciones por minuto, como minimum.

El cuarto consistirá en redactar en el término de una hora, como maximum, un documento oficial (informe, certificación, acta, etc.) sobre asunto relacionado con alguno de los ramos de la Administración municipal y con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal.

El quinto, en la tramitación y resolución de un expediente administrativo, para lo cual será facilitada a los opositores la legislación que estime pertinente.

(Se continuará)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Habiendo interpuesto recurso ante este Tribunal provincial Contencioso-administrativo, la Excma. Diputación provincial y en su nombre el Procurador D. Ecequiel Heras de Francisco, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, confirmatorio del de la Delegación de Hacienda, en virtud del cual se declara no haber lugar a la devolución de las cantidades satisfechas por contribución del Palacio provincial, sito en esta ciudad, en la calle de Caballeros, núm. 17, desde que se promulgó el Estatuto provincial de 23 de Marzo de 1925; se ha dictado providencia por este Tribunal, mandando hacer publico por medio del *Boletín oficial* el referido recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

Soria 6 de Noviembre de 1928. El Secretario, Ramón Morales.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez del Valle.

SECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas, que en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Calderuela, con motivo de la construcción del trozo 2.º, de la sección 1.ª, del ferrocarril Soria a Castejón, a fin de que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a todos los propietarios interesados no vecinos de dicho pueblo la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Soria 6 de Octubre de 1928. — El Gobernador, Julio Piernas.

Relación que se cita.

Núm. de orden	Propietario.	Vecindad.	Cultivo.	Observaciones.
1	Hdos. de D. Eusebio Benito .	Arancón.	Baldío y cereales.....	»
2	Alejandro Asensio	Calderuela	Idem.....	»
3	Ayuntamiento	Idem.....	Baldío	»
4	Alejandro Asensio	Idem.....	Cereales	»
5	Hdos. de D. Eusebio Benito. .	Arancón,.....	Idem.....	»
6	Gumersindo Andrés.....	Calderuela	Idem.....	»
7	Alejandro Grueso	Idem.....	Idem.....	»
8	Alejandro Asensio.	Idem..	Idem	»
9	Hdos. de D. Eusebio Benito .	Arancón.	Idem.....	»
10	Gregorio Grueso	Calderuela	Idem.....	»
11	Juan Vallejo.	Soria	Idem.	»
12	Hdos. de D. Eusebio Benito	Arancón.	Idem.....	»
13	Basilio Fernández	Calderuela	Idem.	»
14	Guillermo Hernández	Idem..	Idem.	»
15	Alejandro Asensio	Idem.....	Idem.....	»
	Arroyo	»	»	»
16	Hdos. de D. Eusebio Benito.	Arancón.....	Cereales	»
17	Gregorio Grueso.....	Calderuela	Idem.....	»
18	Alejandro Grueso	Idem.....	Idem.....	»
19	Basilio Fernández	Idem.....	Idem.....	»
20	Gumersindo Andrés	Idem.....	Idem.....	»
21	Guillermo Hernández	Idem.....	Idem.....	»
22	Hdos. de D. Manuel Orte	Yanguas.....	Idem.....	»
23	Ramón Gómez	Nieva	Idem.	»
24	Victor Martínez	Calderuela	Idem.....	»
25	Alejandro Asensio	Idem..	Idem.....	»
26	Hdos. de D. Eusebio Benito . .	Arancón.	Idem.	»
27	Guillermo Hernández.....	Calderuela	Idem.	»
28	Hdos. de D. Manuel Orte	Yanguas.	Idem.....	»
29	Alejandro Grueso.	Calderuela	Idem.....	»
30	Gregorio Grueso	Idem.....	Idem.....	»
31	Gumersindo Andrés.	Idem.....	Idem.....	»
32	Hipólito Martínez	Idem.....	Idem.....	»
33	Basilio Fernández.	Idem.....	Idem.....	»
34	Isidro Martínez	Idem.....	Idem.....	»
35	Hdos. de D. Manuel Orte. . . .	Yanguas.....	Idem.....	»
36	Guillermo Hernandez	Nieva	Idem.	»
37	Hdos. de D. Eusebio Benito . .	Arancón.	Idem.	»
38	María Martínez	Calderuela	Idem.	»
39	Guillermo Hernández.....	Nieva	Idem.....	»
40	Basilio Fernández.....	Calderuela	Idem.....	»
41	Pedro Tierno	Idem.....	Idem.	»
42	Alejandro Asensio	Idem.....	Idem.....	»
43	María Martínez.....	Idem.....	Idem.....	»
44	Pedro Tierno	Idem.....	Idem.....	»
45	Juan Vallejo	Soria	Idem.	»
46	Isidro Martínez.....	Calderuela	Idem.....	»
47	Adrian Tierno.....	Idem.....	Idem.....	»

Núm. de orden	Propietarios.	Vecindad.	Cultivo.	Observaciones.
48	Victor Martinez.	Calderuela	Cereales	»
49	Hdos. de D. Eusebio Benito	Arancón	Idem.	»
50	Adrian Tierno	Calderuela	Idem.	»
51	Guillermo Hernández	Idem.	Idem.	»
52	Alejandro Asensio	Idem.	Idem.	»
53	Isidro Martinez	Idem.	Idem.	»
54	Guillermo Hernández	Nieva	Idem.	»
55	Roman Gomez	Idem.	Idem.	»
56	Isidro Martinez	Calderuela	Idem.	»
57	Adrian Tierno	Idem.	Idem.	»
58	Guillermo Hernández	Nieva	Idem.	»
59	Pedro Tierno	Calderuela	Idem.	»
60	Juan Vallejo	Soria	Idem.	»
61	Isidro Martinez	Calderuela	Idem.	»
62	Alejandro Grueso	Idem.	Idem.	»
63	Isidro Martinez	Idem.	Idem.	»
64	Gumersindo Andrés	Idem.	Idem.	»
65	Serafin Lapuente	Idem.	Idem.	»
66	Basilio Fernández	Idem.	Idem.	»
67	Guillermo Hernández	Nieva	Idem.	»
68	Alejandro Asensio	Calderuela	Idem.	»
69	Julian Hernández	Nieva	Idem.	»
70	Roman Gomez	Idem.	Idem.	»
71	Isidro Martinez	Calderuela	Idem.	»
72	Alejandro Asensio	Idem.	Idem.	»
73	Basilio Fernández	Idem.	Idem.	»
74	Gregorio Grueso	Idem.	Idem.	»
75	Saturnino Asensio	Nieva	Idem.	»
76	Alejandro Asensio	Calderuela	Idem.	»
77	Basilio Fernández	Idem.	Idem.	»
78	Benigno Valer Camino	Valdejeña »	Idem. »	» »
79	Gregorio Grueso	Calderuela	Cereales	»
80	Guillermo Hernández	Nieva	Idem.	»
81	Santiago Martínez	Aldealpozo	Idem.	»
82	Hdos. de D. Eusebio Benito	Arancón	Idem.	»
83	Alejandro Asensio	Calderuela	Idem.	»
84	Hipólito Martinez	Idem.	Idem.	»
85	Guillermo Hernández	Nieva	Idem.	»
86	Hipólito Martínez	Calderuela	Idem.	»
87	Adrian Tierno	Idem.	Idem.	»
88	Gregorio Grueso	Idem.	Idem.	»
89	Isidro Martínez	Idem.	Idem.	»
90	Guillermo Hernández	Nieva	Idem.	»
91	Prudencio Ojuel	Idem.	Idem.	»
92	Alejandro Grueso	Calderuela	Idem.	»
93	Isidro Martinez	Idem.	Idem.	»
94	Gregorio Grueso	Idem.	Idem.	»
95	Guillermo Hernández	Nieva	Baldío	»
96	Gumersindo Andrés	Calderuela	Cereales	»
97	Andrés Hernández	Omeñaca	Baldío	»
98	Guillermo Hernández	Nieva	Idem.	»
99	Gregorio Grueso	Calderuela	Cereales	»
100	Pedro Tierno	Idem.	Idem.	»
101	Alejandro Asensio	Idem.	Idem.	»
102	María Martínez	Idem.	Idem.	»
103	Gumersindo Andrés	Idem.	Idem.	»
104	Alejandro Grueso	Idem.	Idem.	»
105	Prudencio Ojuel	Nieva	Baldío	»
106	Guillermo Hernández	Idem.	Idem.	»
107	Juan Vallejo	Soria	Idem.	»
108	Guillermo Hernández	Nieva	Idem.	»
109	Santiago Martínez	Aldealpozo	Idem.	»
110	Guillermo Hernández	Nieva	Cereales	»
111	María Martínez	Calderuela	Idem.	»
112	Juan Vallejo	Soria	Idem.	»
113	Gumersindo Andrés	Calderuela	Idem.	»
114	Ayuntamiento Camino	Idem. »	Idem. »	» »
115	Adrian Tierno Camino	Calderuela »	Baldío »	» »
116	Gumersindo Andrés	Calderuela	Cereales	»
117	Gregorio Grueso	Idem.	Baldío	»
118	Atanasio Asensio Barranco	Aldealpozo »	Cereales »	» »
119	Francisco Asensio Camino	Nieva »	Cereales »	» »

Num. de orden.	Propietarios.	Vecindad.	Cultivo.	Observaciones.
120	Julián Enciso.....	Nieva.....	Cereales.....	»
121	Guillermo Hernández.....	Idem.....	Idem.....	»
122	Alejandro Asensio.....	Calderuela.....	Idem.....	»

Juzgados de primera instancia**SORIA**

Don Manuel Vives Lasierra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, se cita a Juan López González, Juan Rabelo y José María Benito, con residencia en Tordesalás; a Emilio Fernández Rodríguez y Manuel Ribeiro Ferreira, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, los tres primeros para entregarles una cantidad de dinero, y los dos últimos a fin de ampliarles su declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se instruye a los referidos Juan López González, Juan Rabelo y José María Benito del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo acordado en el sumario 47 del año actual que instruyo en este Juzgado por el delito de robo.

Dado en Soria a 31 de Octubre de 1928.—Manuel Vives Lasierra.—P. S. M.—Daniel Arnal.

Segura Marron, Inocencio; de 36 años de edad, vecino de Cihuela, de complexión robusta, moreno, alto, afeitado, viste traje de paño oscuro, se dedica a la venta ambulante de cortes de traje de caballero, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado a fin de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, decretada en el sumario número 40 del año actual, seguido contra dicho individuo, por estafa.

Soria 27 de Octubre de 1928.—El Juez de instrucción, M. Vives Lasierra.—El Secretario, Daniel Arnal.

AGREDA

Don Adolfo Suarez Manteola, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 28 de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Noviercas, la tercera subasta sin sujeción a tipo de los bienes que luego se dirán, embargados a Eusebio Celorrio Pérez en causa que se le siguió por robo; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Agreda a 31 de Octubre de 1928.—Adolfo Suarez.—P. S. M.—Licenciado, Juan Azcune.

Bienes que se subastan

Una casa con su corral contiguo a ella, sita en la villa de Noviercas, calle del Humilladero número 4 y cuya extensión superficial no consta; linda derecha, con casa que fué de Juan Medrano; izquierda, con terrenos de Sotero García; espalda, era de Galo Huer-

ta, y de frente, la calle dicha; tasada en mil quinientas pesetas.

ALMAZAN

Don Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre acreditar el dominio de la finca que después se describirá, promovido por doña Francisca López Hernando, de esta vecindad,

Finca.—Una casa habitación con su cobertizo o depósito de leñas a su espalda, sita en la calle de Caballeros, señalada con el número 3 de la manzana número 4, cuya construcción es de piedra sillería los tres primeros cuerpos y lo restante de ladrillo, constando de piso bajo, principal, segundo, sotabanco, mirador y terraza a la parte atrás del último piso, que mide una superficie de 237 metros cuadrados, y linda por el frente, con la expresada calle de Caballeros; por la espalda o Este, corral de la casa de los herederos de Manuel Casado; por la derecha o Norte, con casa y corral de Jacinto García Ramírez, hoy de D. Santiago Gil y parte de un cobertizo de D. Matías Rodrigo y de doña María Pastor, y por la izquierda o Sur, casa que antes fué obrador y posesiones de don Salvador Terré, hoy de sus herederos; se halla libre de gravámenes y vale catorce mil pesetas.

La descrita finca la adquirió doña Francisca López Hernando, en la siguiente forma: una tercera parte por herencia de su padre Don Juan López Díaz, según testimonio de hijuela formado a la misma en la partición de bienes de su citado padre, protocolizada por escritura ante el Notario de Medinaceli, D. José Mora Rovira, en 10 de Diciembre de 1892; dos décimas-quintas partes, por compra que de ellas hizo a D. Florencio Tomás López Martínez, en escritura de 14 de Enero de 1914, ante el Notario, D. Antonio Lostau; otras dos décimas-quintas partes por compra que hizo a doña Perpetua y D. Ignacio López Martínez, en documento privado de 30 de Noviembre de 1906, elevado a escritura pública en 14 de Enero de 1914, ante el Notario Lostau; otras dos sextas partes por compra a doña Guadalupe y doña Clemencia Terré Jodra, en escritura ante el Notario Sr. Lostau, de fecha 9 de Agosto de 1909; una trigésima-ava parte por compra a D. Gregorio y doña Cecilia González López, en escritura de 14 de Diciembre de 1915, ante el Notario D. Gonzalo Gil, confirmada por otra ante el mismo de 19 de Junio del siguiente año, y otra trigésima parte, o sea el resto, por compra a los mismos vendedores antes expresados en documento privado de 17 de Julio de este año.

En el mencionado expediente, y por resolución de esta fecha, se manda citar a todas y cada una de las personas que según los títulos expresados anteriormente, han poseído participaciones de la finca de que se trata, a las demás a quienes pudiera perjudicar la

Inscripción de dominio que se solicita, así como a don Antonio Martínez como acreedor hipotecario de la casa contigua sobre cuyo trascorral fué edificada la casa de que se trata, cuyos domicilios así como si viven o han fallecido y quienes sean sus respectivos causa habientes se ignora, para que dentro del término de ciento ochenta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con las pruebas que tengan si quisieren alegar sus respectivos derechos.

Y para que sirva de citación y llamamiento y conocimiento en forma, se expide el presente y otro de igual tenor que se fijará en el tablón de anuncios de las puertas de este Juzgado, en Almazán a veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario, Martín Santa María.

Ayuntamientos

MATAMALA DE ALMAZAN

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Médico titular e inspección municipal de sanidad de este partido, compuesto por este pueblo como matriz y los anejos Matute de Almazán, Santa María del Prado, caserío de la Concepción y casas de campo y vía férrea, con el haber anual de *mil quinientas pesetas* por la titular y *ciento cincuenta pesetas* por la inspección de sanidad, que hacen un total de *mil seiscientos cincuenta pesetas*, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias reintegradas con póliza de 1,20 pesetas, al Sr. Alcalde de este pueblo, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerán.

Matamala de Almazán 27 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Pedro la Rubia.

VALTUEÑA

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo, la cantidad de 1.562'58 pesetas, se anuncia al público por medio del presente, para que los que deseen obtener algún préstamo de la misma, lo soliciten en forma legal, indistintamente de esta Alcaldía o de la Sección provincial de pósitos en el plazo de diez días, contados desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valtueña 3 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Julián Yubero.

BERLANGA DE DUERO

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno con que cuenta el Ayuntamiento de Berlanga de Duero, aprobada por la Comisión municipal permanente, la cual se forma en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos.

Secretario.—D. Eliseo Garijo Gallego, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Auxiliar de Secretaría.—D. Sotero Valdenebro Abad, con 850 id.

Depositario de fondos.—D. Mariano Palacin Macarrón, con 200 id.

Técnicos

Médico titular.—D. Gémino del Campo Pérez, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Inspector de carnes.—D. José Alfonso Chacobo, con 750 id.

Idem de higiene pecuaria.—El mismo, con 365 id.

Farmacéutico titular.—Viuda de D. Maximino Martínez, con 974 id.

Subalternos.

Alguacil-portero municipal.—D. Gregorio Palacin Alcalde, con 566'25 pesetas anuales.

Alguacil del Ayuntamiento.—D. Mariano Gamarra Casado, con 547'50 id.

Voz pública.—D. Marcelino Lafuente Latorre, con 365 id.

Cabo-sereno.—D. Constantino Gamarra y Gamarra, con 547'50 id.

Sereno.—D. Félix Rubio Crespo, con 547'50 id.

Guarda municipal.—D. Ignacio Abad Izquierdo, con 912'50 id.

Y para que conste a los efectos del artículo 6.º del citado reglamento, expido la presente en Berlanga de Duero a cinco de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde.—El Secretario, Eliseo Garijo.

ACRIJOS

Plantilla de todos los empleados de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Administrativos

Secretario.—D. Marcos Saenz Ortega.

Técnicos.

Médico titular.—D. Domingo Altrezana.

Farmacéutico.—D. Julián Febrel.

Veterinario.—D. Fulgencio de la Hoz.

Subalternos

No hay Depositario, Alguacil, ni Guarda.

Acrijos, diez de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Fidel Perez.—El Secretario, Marcos Saenz.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuesto, al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matrícula industrial

Patente de circulación de vehículos de tracción mecánica.

Valdeavellano de Tera.

Reparto de utilidades

Caracena.

Reparto de rústica y pecuaria

Valtajeros.

Quintanas R. de Abajo.

Villálvaro.

Losana.

Ventosa de la Sierra.

Esteras de Medina.

La Póveda.

Berzosa.

Benamira.

Valdeavellano de Tera.

Tarancueña